

ESTATUTOS FECHIDA FDN
FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL
DE DEPORTES ACUÁTICOS DE CHILE

Artículo Preliminar. Esta Norma fue aprobada por unanimidad de las Asociaciones que asistieron a la Asamblea General Extraordinaria de Asociaciones, de fecha 10 de Mayo de 2025, la cual se llevó a efecto ante el Ministro de Fe, Notario Público de Santiago María Soledad Lascar Marino, con domicilio en Isidora Goyenechea 3477, Zócalo, Edificio Isidora Foster, Las Condes, Región Metropolitana. Con posterioridad, el acta y los estatutos fueron reducidos a escritura pública ante el mismo notario público.

TÍTULO I

NOMBRE DE LA FEDERACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1° A partir de la aprobación de los presentes estatutos, “**FEDERACIÓN CHILENA DE DEPORTES ACUÁTICOS**” pasará a denominarse “**FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE DEPORTES ACUÁTICOS FDN**”, pudiendo actuar, ante las autoridades deportivas, políticas y administrativas, ante órganos públicos y privados, con el nombre de “**FEDERACIÓN CHILENA DE DEPORTES ACUÁTICOS FDN**” o “**FECHIDA FDN**”, que la obligará como si usara su nombre íntegro.

La **FECHIDA FDN** así denominada deberá cumplir íntegramente las disposiciones contenidas en la Ley N°19.712 o Ley del Deporte, publicada en el Diario Oficial de 09 de Febrero del año 2001, en especial las incorporadas a ese cuerpo legal por la Ley N°20.737 relativa a las Federaciones Deportivas Nacionales, y por la ley N°21.712, publicada el 21 de noviembre de 2024 que dispone la obligatoriedad de la adopción del régimen de FDN para aquellas entidades que reciben recursos públicos de manera permanente; por sus Reglamentos, contenido en el Decreto Supremo N°59 del Ministerio Secretaría General de Gobierno de 08 de noviembre del año 2001, publicado en el Diario Oficial de 05 de abril de 2002, por el Reglamento de Federaciones Deportivas Nacionales, contenido en el D.S. N° 20 del Ministerio del Deporte del año 2016, publicado en el Diario Oficial de 30 de junio de 2017, los Estatutos de World Aquatics, o bien de su continuadora legal en el caso de disolución o reforma, así como también de sus reglamentos; por las normas que se contienen en estos Estatutos y por los Reglamentos que sobre estas bases acuerden los socios, por los cuales no deberán contradecir a lo prescrito por la Ley N°19.712 y sus reglamentos.

Sin perjuicio de lo anterior, cada vez que en los presentes estatutos se utilice el término “**FDN**”, se referirá a la “**FECHIDA FDN**”.

Artículo 2°.- La **FECHIDA FDN** tiene por objeto:

- a) Coordinar las actividades de sus asociados, representarlos ante las autoridades y promover proyectos en su beneficio.
- b) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

- c) Adoptar las medidas necesarias para prevenir y sancionar las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato que pudiese ocurrir entre sus trabajadores, dirigentes, entrenadores y deportistas, y;
- d) Elaborar, difundir, promover e implementar una política institucional contra el acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.

Artículo 3º.- En el cumplimiento de sus objetivos la **FECHIDA FDN** podrá:

- a) Promover y realizar campeonatos, competencias, campañas y eventos deportivos;
- b) Organizar, producir y comercializar espectáculos deportivos de la disciplina de natación en todos sus estilos.
- c) Formar o adherirse a otras Organizaciones relacionadas con el Deporte, la actividad física y la recreación;
- d) Realizar actividades económicas relacionadas con sus fines e invertir sus recursos de la manera que acuerden sus órganos de administración, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra k) de la Ley N°19.712.
- e) La **FECHIDA FDN** tendrá la organización y control de las competencias nacionales. Estos campeonatos y el Campeón Nacional resultante, serán los únicos reconocidos por el Instituto Nacional de Deportes y el Ministerio del Deporte respecto de su disciplina.
- f) Promover la capacitación y especialización de dirigentes y socios interesados en acceder a futuras dirigencias, junto con promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento charlas y talleres para los socios y la comunidad en general.
- g) Realizar proyectos de investigación destinados al mejoramiento de la disciplina de natación en todos sus estilos.
- h) Promover, realizar y auspiciar Cursos de Perfeccionamiento, Charlas o Conferencias para la comunidad;
- i) Crear y sostener Biblioteca;
- j) Construir, adquirir y tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centro deportivos; y
- k) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.
- l) Prestar asesoría a los Miembros a fin que éstos puedan alcanzar su pleno desarrollo y cumplir los objetivos que le son propios.
- m) Promover estudios e investigaciones que las Asociaciones Miembros puedan prestar a los organismos públicos en sus respectivas regiones;
- n) Promover la realización de congresos, seminarios, paneles y otro tipo de reuniones de estudio para analizar y organizar acciones coordinadas y armónicas que tiendan a una mejor consecución de los fines de la **FECHIDA FDN**;
- ñ) Colaborar con los organismos públicos y privados en el estudio y ejecución de planes y programas deportivos en beneficio de la comunidad;
- o) Mantener vínculos y relaciones con los organismos similares del extranjero y con las entidades internacionales que dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven actividades relacionadas con los deportes acuáticos;

p) Registrar y homologar los récords y marcas que los atletas logren en pruebas oficiales realizadas en competencias organizadas y controladas conforme al reglamento internacional de World Aquatics y demás normas sobre la materia.

q) Organizar, producir y comercializar espectáculos deportivos de la disciplina de natación en todos sus estilos.

r)) Tutelar, controlar y supervisar a sus socios y deportistas, aplicando las sanciones que correspondan por medio de las comisiones creadas al efecto, en caso de ser pertinente.

Artículo 4°.- Para todos los efectos legales, el domicilio de la FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE DEPORTES ACUÁTICOS **FECHIDA FDN** será la comuna de Ñuñoa, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de los que, por acuerdo de sus miembros fije o determine.

Artículo 5°.- Se deja expresa constancia que la **FECHIDA FDN** constituida con fecha 27 de febrero del 1921, ha adecuado sus estatutos a la Ley N°19.712, modificada por la Ley N°20.737, según consta en asamblea extraordinaria de fecha 1 de febrero del 2024, siéndole aplicable el citado cuerpo legal.

TÍTULO II REQUISITOS DE EXISTENCIA

Artículo 6°.- La Federación Deportiva Nacional es aquella Federación Deportiva que ha practicado su inscripción en el Registro Único de Federaciones Deportivas Nacionales que mantiene el Instituto Nacional de Deportes, y que cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 32 letra g) de la ley N°19.712, expresados en los artículos 6° a 9° de los presentes estatutos, denominados Requisitos de Existencia.

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 letra a) de la Ley N°19.712, la FDN que deje de cumplir los requisitos de existencia, perderá la calidad de FDN, en cuyo caso se cancelará su inscripción en el referido registro, manteniendo sólo su condición de Federación Deportiva.

La **FECHIDA FDN** es miembro partícipe y afiliado de la Federación Deportiva Internacional: World Aquatics, entidad reconocida por el Comité Olímpico Internacional, por lo que se rige además por la constitución y estatutos de la misma, como también de sus Reglamentos. En virtud de ello, en el evento de conflicto entre lo estipulado por World Aquatics, y el presente instrumento, las Reglas relativas a World Aquatics prevalecerán por sobre las indicadas.

De esta forma, la **FECHIDA FDN** reconoce que World Aquatics o su continuadora legal, reconocida por el Comité Olímpico Internacional, en caso de disolución o reforma, es el único organismo reconocido en el mundo que rige los deportes acuáticos a nivel mundial y en caso de inconsistencia entre la constitución de la **FECHIDA FDN** y/o reglas del miembro y la constitución y/o reglas de World Aquatics, estas últimas prevalecerán, siempre que no contravenga lo prescrito por la Ley 19.712 y sus Reglamentos.

En virtud de lo anterior, la **FECHIDA FDN** se obliga a implementar todas las exigencias y regulaciones que sean dictadas por World Aquatics para sus miembros.

Artículo 7°.- La **FECHIDA FDN** debe estar integrada por socios de a lo menos seis regiones del país, salvo resolución fundada del Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 letra g) de la Ley N°19.712.

Artículo 8°.- La **FECHIDA FDN** está conformada por Asociaciones y ellas a su vez por clubes. A nivel nacional deben existir al menos 15 Clubes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 letra g) de la Ley N°19.712.

FECHIDA FDN tiene por objeto fomentar y difundir los deportes acuáticos. Se considerarán como deportes acuáticos para estos efectos la natación, natación en aguas abiertas, salto o clavados, polo acuático y natación artística o nado sincronizado. Adicionalmente, se considerará integrado todos los niveles incluidos formación, avanzado, competitivo, alto rendimiento, profesional y máster, entre otros.

Artículo 9°.- Los clubes de la **FECHIDA FDN** deben contar con un mínimo de diez deportistas que hayan participado en el período de dos años calendario en competencias oficiales de la FDN, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 letra g) de la Ley N°19.712.

TÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 10°.- **FECHIDA FDN** estará formada por miembros que sean instituciones con Personalidad Jurídica Vigente y directorio vigente, específicamente Asociaciones, cuyo objeto sea fomentar y difundir la práctica de Deportes Acuáticos, así como la práctica del Deporte en general y de la actividad física y la recreación y que no se encuentren afiliadas a otras entidades de igual naturaleza que ésta. Los socios se registrarán por sus propios estatutos, no obstante, en cuanto a su relación con la **FECHIDA FDN**, quedan sujetos a las disposiciones que establecen los presentes estatutos y la Ley del Deporte.

Artículo 11°.- La **FECHIDA FDN** tendrá Miembros activos y honorarios. Así, a) Son Miembros Activos, las Asociaciones constituidas como organización deportiva de derecho privado, sin fin de lucro, cuyos objetivos sean el fomentar y difundir la práctica de Deportes Acuáticos en todas sus modalidades en el ámbito nacional, y su ingreso haya sido aceptado por el Directorio de la **FECHIDA FDN**. Los Miembros activos tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que establecen estos Estatutos y constituyen la base fundamental de la **FECHIDA FDN**; y b) Son Miembros Honorarios, las personas jurídicas y naturales a las cuales se les ha otorgado esa distinción por la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, en razón de los señalados servicios prestados a la **FECHIDA FDN** o a los fines que ella persigue; quienes carecen de toda obligación, pudiendo asistir a las asambleas generales, eventos deportivos y sociales, en cuyo caso sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 12°.- Podrán ser miembros activos de la **FECHIDA FDN**, las Asociaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener personalidad jurídica vigente, otorgada de conformidad a la Ley N°19.712 y Directorio vigente. También, las Asociaciones que han obtenido personalidad jurídica al amparo de otras leyes, pero que han adecuado sus estatutos a la Ley número diecinueve mil setecientos doce y sus modificaciones. De lo anterior, quedan excluidos las Asociaciones que no estén ingresadas en el Registro Nacional de Organizaciones Deportivas.
- b) Tener Estatutos, principios y objetos compatibles con los de la **FECHIDA FDN**.

Artículo 13°.- La calidad de Miembro activo de la **FECHIDA FDN** se adquiere:

Por la aprobación de la mayoría absoluta del Directorio de la solicitud de ingreso, en la primera sesión que se celebre después de presentada dicha solicitud, o en un plazo no superior a 30 días corridos.

En la solicitud, el peticionario deberá declarar su plena conformidad con los objetivos de la **FECHIDA FDN** y su compromiso de acatar los Estatutos, Reglamentos, y acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

Respecto al pronunciamiento, debe ser siempre fundado, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra b) de la Ley N°19.712, señalando explícitamente si acepta o rechaza la solicitud de ingreso, dejando constancia de ello en el acta respectiva.

Para estos efectos, el Directorio de la **FECHIDA FDN** deberá reglamentar los requisitos y documentos necesarios para solicitar la afiliación, publicarlos en un sitio visible o en el sitio web de la **FECHIDA FDN**, y tenerlos a disposición de quien los solicite.

Para quienes soliciten su incorporación a la **FECHIDA FDN**, no podrá exigirse la participación previa de sus diez deportistas en los torneos a que hace referencia el Art. 9, quedando obligados a cumplir dicha exigencia en el año calendario inmediatamente posterior a su incorporación.

Será obligación del Directorio informar formalmente al Instituto Nacional de Deportes de Chile de cada nueva incorporación de socios, en un plazo no superior a 15 días corridos desde su aceptación.

Por su parte, la calidad de Miembro Honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, en base a una lista propuesta por el Directorio.

Artículo 14°.- Los Miembros Activos de la **FECHIDA FDN** tienen las siguientes obligaciones:

- a) Desempeñar, por intermedio de sus representantes, los cargos para los que sean destinados y cumplir con las tareas y funciones que se les encomienden a través del Directorio o la Asamblea General.
- b) Asistir debidamente representados, a las Asambleas y reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos.
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la **FECHIDA FDN** de acuerdo con el Título IV de los presentes estatutos.
- d) Mantener actualizado sus datos de contacto en el Registro de Socios de la **FECHIDA FDN**, especialmente el domicilio y el correo electrónico de la organización, para efectos de notificación de las resoluciones y comunicaciones.
- e) Debe acreditar que cuenta con al menos tres clubes afiliados a ella, cada uno de ellos integrados por a lo menos diez deportistas que compiten regularmente. El no cumplimiento de esta obligación será causal de suspensión, conforme lo estipulado en el artículo 17 de estos estatutos.
- f) Acreditar la vigencia de su Directorio mediante el certificado respectivo. El no cumplimiento de esta obligación será sancionado con la suspensión de los derechos de voz y voto en las asambleas. Dicha

suspensión cesará con la sola presentación de los señalados instrumentos, conforme lo estipulado en el artículo 17 de estos estatutos.

- g) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la **FECHIDA FDN**, de la Ley N°19.712 y acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio.
- h) Velar por la buena administración de la **FECHIDA FDN**, debiendo informar a la autoridad competente cualquier irregularidad que detecten y que no pueda ser solucionada en forma interna, apenas esta se produzca, dando cumplimiento a su rol fiscalizador.
- i) Respaldo, con el acta correspondiente, la presentación de una persona natural miembro de la organización socia, que sea candidato a un cargo directivo de la **FECHIDA FDN**.
- j) Iniciar, en su organización, una investigación disciplinaria tras la sola presentación de censura a un miembro del directorio de la **FECHIDA FDN**, cuya candidatura haya sido respaldada por su respectiva organización.
- k) Informar oportunamente al Directorio de la aplicación de cualquier sanción de suspensión o superior a ésta, que hayan aplicado a alguno de sus Miembros, por infracción a las normas estatutarias o reglamentarias.
- l) Dar cuenta oportuna de sus actividades deportivas, a la **FECHIDA FDN** para efectos estadísticos. La cuenta será dada en Asamblea General.

Artículo 15°.- Los Miembros Activos de la **FECHIDA FDN** tienen los siguientes derechos:

- a) Participar a través de sus representantes con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegidos para servir, por intermedio de sus representantes, cargos directivos, administrativos y técnicos en la **FECHIDA FDN**.
- c) Tener acceso a los libros y registros llevados por el directorio, siempre que su acceso sea oportunamente solicitado mediante correo electrónico al secretario o a quien lo subroga.
- d) Conocer información referente a las competencias deportivas realizadas u organizadas por la **FECHIDA FDN**, pudiendo participar en las mismas, sin que pueda ser excluido de su participación arbitrariamente.
- e) Conocer el cronograma de actividades consagrado en el calendario anual de actividades, establecido en el artículo 43 de los presentes estatutos.
- f) Presentar cualquier proyecto o proposición para el estudio del Directorio, el que decidirá sobre su inclusión en la tabla más próxima de la Asamblea General Ordinaria. Sin embargo, todo proyecto o moción presentada a lo menos por el diez por ciento de los Miembros Activos deberá ser considerada y citarse a una Asamblea Extraordinaria, previa aceptación del Directorio.
- g) Participar en todas las actividades que organice la **FECHIDA FDN**, en la forma que señale el Reglamento pertinente.
- h) Organizar y auspiciar competencias de deportes acuáticos dentro de sus respectivas jurisdicciones, velando porque se cumplan con la reglamentación y normativas vigentes que regulan estos deportes y, en general, los principios y objetivos de La **FECHIDA FDN**.
- i) Hacer uso de todos los beneficios que la **FECHIDA FDN** otorgue a sus afiliados, de conformidad con estos Estatutos.
- j) Proponer con un quórum de al menos un diez por ciento de los Miembros Activos, la medida de censura en contra de uno o más de los Directores de la **FECHIDA FDN**, fundada en la inobservancia de

los deberes que este estatuto les impone. Dicho quorum será certificado mediante declaración solemne suscrita por los Miembros involucrados debidamente representados.

Artículo 16°.- El voto de censura consiste en la manifestación de los socios, mediante votación secreta, de la disconformidad y pérdida de confianza puesta en uno o más directores de la **FECHIDA FDN**, fundada en el incumplimiento de uno o más deberes propios de cada cargo del directorio. La censura a uno o más integrantes de directorio, dejará a él o a los directores censurados fuera de su cargo, de inmediato, quedando inhabilitado para presentar candidatura a cualquier cargo del directorio en la elección inmediatamente siguiente.

Para que tenga lugar, deberá procederse conforme las reglas que siguen:

- a) El procedimiento de censura deberá respetar el debido proceso, siendo obligación de los socios que propongan dicho voto presentar los cargos por escrito, y contener la fundamentación de los mismos.
- b) Los cargos formulados a los directores en este proceso, deben ser claros, precisos y no genéricos, fundados en incumplimientos a los deberes propios de cada cargo con expresa mención de la norma infringida.
- c) Para dar inicio a este procedimiento, deberá presentarse al directorio una solicitud respaldada por, a lo menos, un tercio de los socios, a fin que éste cite a Asamblea Extraordinaria en la que deberá votarse la censura. Cumplidos los requisitos, el directorio no podrá negarse a esta petición.
- d) Será obligación del directorio, convocar a la asamblea solicitada por los socios, debiendo realizar la citación en un plazo no superior a 15 días corridos desde la recepción de dicha solicitud.
- e) Si todo el directorio fuese objeto de voto de censura, se permitirá la autoconvocatoria a esta asamblea por parte de los socios, respetando las reglas generales de validez para la celebración de las mismas, contenidas en el artículo 28 de los presentes estatutos. Al operar la autoconvocatoria, los directores objeto de censura, deberán ser citados de la misma forma que cualquier socio, remitiéndoseles además, copia íntegra de los cargos que les serán presentados en la asamblea.
- f) Para ser aprobada, la censura requerirá el acuerdo de, a lo menos, dos tercios de los socios presentes en la asamblea extraordinaria.
- g) Si la censura fuere aprobada respecto de uno o más miembros del directorio, deberá procederse a la elección de los respectivos reemplazantes conforme a los artículos de los presentes estatutos.
- h) De proceder la censura respecto de parte del Directorio, será obligación de los directores no censurados determinar el reemplazo de los mismos, por quienes hubieran obtenido la segunda mayoría para cada cargo en las últimas elecciones, y si nadie hubiera, hacer el correspondiente llamado a un nuevo proceso electoral.
- i) Si hubiese sido censurada la totalidad del Directorio, será obligación de quienes convocaron a la asamblea extraordinaria de censura, agregar en las materias a tratar de dicha asamblea extraordinaria, el sorteo de comisión electoral para suplir el cargo o cargos vacantes, en el caso de ser aprobada la censura.

Artículo 17°.- Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la **FECHIDA FDN**:

- a) Incurran en más de tres meses de morosidad en el pago de sus cuotas sociales injustificadamente. Acreditado el atraso por el tesorero, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite, la que deberá ser notificada al socio mediante su correo electrónico y/o domicilio legal, que

hubieren sido informados por éste a la **FECHIDA FDN**. Esta suspensión cesará de inmediato, y sin necesidad de declaración del Directorio, una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen.

b) Los socios que no acrediten la vigencia de su Directorio. Esta suspensión cesará con la sola presentación de los certificados al Directorio.

c) Los socios que no presenten el número mínimo de deportistas exigidos por la ley y estos estatutos. Será responsabilidad de la Comisión Técnica presentar al Directorio, en diciembre de cada año, la nómina de deportistas por club, que participaron regularmente en los torneos del año que termina.

d) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones de:

i. Ejercer fielmente, por medio de sus representantes, los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende;

ii. Asistir, debidamente representados a las reuniones y asambleas que fueren legalmente convocados, en este caso esta suspensión se aplicará en el evento de tres inasistencias injustificadas.

e) Los socios que no respeten las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la **FECHIDA FDN**, de la Ley N° 19.712 y no acaten los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

En todos estos casos, la suspensión deberá ser notificada a los socios afectados, y en ningún caso podrá extenderse más allá de tres meses. Si al término de este plazo se mantuviere la causal que dio origen a la suspensión, deberá realizarse un nuevo proceso de suspensión. El Directorio deberá informar en la más próxima Asamblea General que se realice cuáles socios se encuentran suspendidos, y presentar el documento que acredite de la notificación realizada.

Artículo 18°.- La calidad de Miembro de la **FECHIDA FDN** se pierde:

a) Por renuncia escrita presentada al Directorio;

b) Por pérdida de la personalidad jurídica de la organización deportiva afiliada o por pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser miembro de la **FECHIDA FDN**, y

c) Por expulsión basada en las siguientes causales:

i. Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos;

ii. Por causar grave daño por escrito u otra forma a los intereses de la **FECHIDA FDN**;

iii. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 17° de los presentes Estatutos;

iv. Haberse arrogado la Asociación Miembro a la representación de la **FECHIDA FDN** con el objeto de obtener beneficios o que irroguen daño a la **FECHIDA FDN**; y

v. Los miembros Directivos que no rindan cuenta de los valores que sean puestos a su disposición o no informen sobre las diligencias o labores que se les haya encomendado sobre participación de equipos dentro del país o en el extranjero, en un plazo de 02 meses desde que haya sido puesta a disposición los valores y/o se haya solicitado la correspondiente diligencia.

La expulsión la decretará el Directorio previa Resolución de la Comisión de Disciplina. De la expulsión de una Organización afiliada se podrá apelar ante la Asamblea General extraordinaria citada por el Directorio para ese objeto.

La Asociación afiliada que fuere excluida de la **FECHIDA FDN**, sólo podrá ser readmitida después de un año contado desde la pérdida de la calidad de miembro, previa aceptación del Directorio de la **FECHIDA FDN**.

Será obligación del Directorio informar al Instituto Nacional de Deportes de cada expulsión de un miembro que se produzca, en un plazo no superior a 15 días corridos desde su resolución, o de la ratificación de ésta, si fuera apelada, así como también de aquellos que quieran reintegrarse como Miembro Activo de la **FECHIDA FDN**.

Artículo 19º.- El ingreso en calidad de Miembro, a la **FECHIDA FDN**, se hará conforme al procedimiento del Artículo 13, es un acto voluntario e indelegable, siendo su retiro voluntario, no pudiendo quedar supeditado a la aceptación de ningún órgano de la institución. El Directorio deberá poner en conocimiento de la asamblea, la o las renuncias expuestas, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. Será obligación del Directorio informar formalmente al Instituto Nacional de Deportes de Chile de cada renuncia de un socio que se produzca, en un plazo no superior a 15 días corridos desde su presentación.

TÍTULO IV. DEL PATRIMONIO

Artículo 20º.- El patrimonio de la **FECHIDA FDN** para el cumplimiento de sus fines, estará compuesto de los siguientes bienes:

- a) De las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que paguen sus Miembros Activos o prospectos a dicha calidad.
- b) De las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones, y otros ingresos que obtengan de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, de organismos fiscales, semi fiscales o de administración autónoma.
- c) Por el producto de sus bienes y servicios, y
- d) Por los demás bienes que adquiera a cualquier título.

Todos los ingresos que la **FECHIDA FDN** obtenga, ordinarios o extraordinarios, cualquiera que sea su origen o procedencia y los excedentes anuales que logre deberán ser empleados exclusivamente en el cumplimiento de sus finalidades y objetivos estatutarios; en consecuencia, no podrán ser distribuidos en forma alguna entre sus miembros, directivos ni podrán ser utilizados directa o indirectamente en su beneficio personal.

Artículo 21º.- Existirán tres tipos de cuotas: de incorporación, ordinarias y extraordinarias.

- a) La cuota de incorporación, que se paga por una sola vez al ingresar a la **FECHIDA FDN** y cuyo valor no puede ser inferior a dos Unidades Tributarias Mensuales (UTM) ni superior a diez de la misma divisa, la que será fijada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo a propuesta del Directorio. El Directorio estará facultado para exigir su pago en forma fraccionada.

b) La cuota ordinaria se pagará anualmente. Su valor será determinado anualmente por la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a dos Unidades Tributarias Mensuales ni superior a diez de la misma divisa.

c) La cuota extraordinaria será determinada en una Asamblea General Extraordinaria y no podrá fijarse más de una trimestral, no pudiendo ser inferior a dos Unidades Tributarias Mensuales ni superior a cincuenta Unidades Tributarias Mensuales.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar proyectos o actividades, previamente determinadas por el Directorio.

TÍTULO V

NORMAS SOBRE GESTIÓN FINANCIERA Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 22°.- La **FECHIDA FDN** deberá llevar un sistema de contabilidad completa de sus operaciones, y su balance anual deberá ser auditado por una entidad inscrita en el Registro de Auditores Externos de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) o la institución que la reemplace. Será obligación del directorio remitir, en el mes de mayo de cada año, copia del balance del año anterior, de los estados financieros y del informe de auditoría externa de la **FECHIDA FDN**, al Instituto Nacional de Deportes de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra j) de la Ley 19.712.

Artículo 23°.- La **FECHIDA FDN** no podrá realizar actos o celebrar contratos onerosos en que uno o más de sus directores tengan interés. Se entenderá que un director tiene interés en un acto o contrato cuando él, su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive deban intervenir en su ejecución o celebración. Asimismo, cuando tal acción se realice mediante sociedades o empresas en las cuales él o alguna de las personas mencionadas sean directores o propietarios del diez por ciento o más de su capital.

Cuando un director de la **FECHIDA FDN** sea el único oferente de un bien o servicio indispensable para el desarrollo de las actividades de la organización, el Directorio podrá acordar, por la unanimidad de sus integrantes y con exclusión del mencionado director, que se adquiera dicho bien o se contrate el referido servicio siempre que su precio se ajuste a los valores de mercado y se dé a conocer el indicado acto o contrato en la memoria que se presentará a la asamblea ordinaria siguiente, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra i) de la Ley N°19.712.

Los directores que vulneren esta prohibición serán sancionados con la inhabilitación para desempeñar el cargo de dirigente deportivo por el plazo de diez años, sin perjuicio de responder por los perjuicios ocasionados a la **FECHIDA FDN** y a terceros.

Artículo 24°.- En el ejercicio de sus funciones, los directores de la **FECHIDA FDN** responderán hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a su organización. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de su Directorio, deberá dejar constancia de su oposición en el alta respectiva, de lo cual deberá darse cuenta en la siguiente asamblea ordinaria, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra h) de la Ley N°19.712.

No podrán contenerse en los presentes estatutos estipulaciones que tiendan a liberar o a limitar la responsabilidad de los directores a que se refiere el inciso anterior.

La aprobación otorgada por la Asamblea General de la organización a la memoria y balance presentados por el Directorio o a cualquier otra cuenta o información general, no liberará a los directores de la responsabilidad que les corresponda por actos o contratos determinados; ni la aprobación específica de éstos los exonerará de aquella responsabilidad, cuando se hubieren celebrado o ejecutado con culpa leve, grave o dolo.

TÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN DE FECHIDA FDN

Artículo 25°.- La organización de la **FECHIDA FDN** será la siguiente:

- a) El Directorio, que es el organismo administrador y ejecutivo de la **FECHIDA FDN**, elegido en la Asamblea General y cuya duración es de cuatro años.
- b) La Comisión Revisora de Cuentas, organismo que tiene la verificación de los estados financieros de la **FECHIDA FDN**, es elegido por la Asamblea General y su duración es de cuatro años.
- c) El Tribunal de Honor, organismo destinado a conocer, investigar y elevar los antecedentes al Directorio para que dicte fallo, proponiendo una medida disciplinaria prevista en la reglamentación o la absolución, si estima que no existe mérito. Es elegido por la Asamblea General Ordinaria y su duración es de cuatro años.
- d) Los Responsables Institucionales serán los encargados de velar por el cumplimiento del procedimiento establecido en el Protocolo General para la Prevención y Sanción de las Conductas de Acoso Sexual, Abuso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional, aprobado por el Decreto Supremo N°22 del Ministerio del Deporte del año 2020, o la normativa que lo modifique o reemplace. La Elección de los Responsables Institucionales se realizará por la Asamblea General en concordancia con el artículo undécimo del Decreto citado y la normativa que modifique y/o complemente dicho precepto.
- e) Los departamentos, comités, subcomités o comisiones, técnicos y administrativos de carácter permanente o transitorio, que designe el Directorio, destinados a estudiar e informar aquellas materias específicas que se les encomienden y a realizar las funciones que les encargue el Directorio.

TÍTULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 26°.- La Asamblea General, es la máxima autoridad de la **FECHIDA FDN** y representa la voluntad del conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a los Miembros presentes y ausentes en ella, siempre que hubieren sido adoptados en la forma dispuesta por estos estatutos y que no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Artículo 27°.- Cada miembro activo se hará representar ante la Asamblea General por el presidente de sus respectivos Directorios, quien tendrá en forma excluyente, la representación de cada uno de los miembros y, por ende, el derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

Sin perjuicio de lo anterior, cada miembro podrá designar hasta dos Delegados, que deberán tener la calidad de miembros de los directorios de las Asociaciones miembros activos de la **FECHIDA FDN**. De los dos Delegados, uno tendrá la calidad de titular y el otro de suplente. En ausencia del titular, el suplente lo reemplazará con derecho a voz y voto. Los delegados sólo podrán actuar en ausencia del Presidente del Directorio de su Asociación. Un miembro Activo de la **FECHIDA FDN** no podrá delegar su derecho a voz y voto, en otro miembro de esta.

Las asambleas podrán constituirse con delegados designados anualmente por la respectiva organización a la que representan, adjuntando para tal efecto una copia del acta de nombramiento”.

Artículo 28°.- La convocatoria a las Asambleas Ordinarias será realizada por el Presidente, previo acuerdo del Directorio.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Presidente, previo acuerdo del Directorio, o en los casos en que lo solicite por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos. En este último caso, los socios deberán dirigir al presidente solicitud escrita, firmada por los representantes de las organizaciones solicitantes, indicando las materias a tratar. Esta solicitud deberá ser contestada por el presidente, o quien lo subrogue en dicho cargo, en el plazo máximo de 30 días desde su recepción, debiendo informarse en la respuesta la fecha en que tendrá lugar la asamblea solicitada. En el caso de no ser contestada la solicitud, podrá de manera excepcional recurrirse a la autoconvocatoria de los socios, según lo establecido en el artículo 16°, letra e). de los presentes estatutos.

Artículo 29°.- Será deber del secretario del Directorio, citar a Asambleas Ordinarias y Asambleas Extraordinarias, mediante correo electrónico, con a lo menos 15 días corridos de anticipación.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Deberá citarse incluso a quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos por pérdida de vigencia o no pago de cuotas, a fin de que puedan regularizar su situación y participar, conforme las disposiciones del presente estatuto.

Constituye una obligación de los socios mantener al día en los Registros de la **FECHIDA FDN** sus datos de contacto en conformidad con lo dispuesto en el artículo 14° letra d) de los presentes artículos.

Artículo 30°.- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se entenderán legalmente instaladas y constituidas en primera convocatoria si a ellas concurriere a lo menos la mayoría absoluta de los Miembros Activos de la **FECHIDA FDN**, sin contabilizar a aquellos Miembros Activos debidamente suspendidos que no regularicen su situación hasta el día hábil inmediatamente anterior al día convocado para realizar la Asamblea y, en segunda convocatoria, con los Miembros Activos que asistan, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo aquellas materias en que el Reglamento de la Ley del Deporte o estos estatutos requieran un quórum superior o distinto. Si en primera citación no se reune el quórum ya señalado, se dejará constancia de este hecho en el acta y el Directorio estará facultado para efectuar una nueva citación para un día diferente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha contenida en la primera citación.

Artículo 31°.- Cada socio tendrá derecho a un número de votos proporcional al número de clubes que la integran, conforme la fórmula que sigue:

Nº de Clubes	Nº de Votos
Entre 3 y 5 Clubes	1 Voto
Entre 6 y 8 Clubes	2 Votos
9 o más Clubes	3 Votos

Artículo 32°.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las asambleas deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Para que las actas sean válidas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes, o por tres de ellos que designe cada asamblea.

El Acta deberá contener a lo menos:

- a) El día, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quién la presidió y de los demás Directores presentes.
- c) Nombre de organizaciones afiliadas asistentes e inasistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Extracto de las deliberaciones.
- f) Redacción precisa y clara de los acuerdos adoptados y opiniones disidentes cuya incorporación al acta se solicite.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones y disidencias que se formulen en la asamblea, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo 33°.- Las asambleas serán presididas por el Presidente de la **FECHIDA FDN** y actuará como secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces.

Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Secretario, el director u otra persona que la propia asamblea designe para este efecto.

Artículo 34°.- Habrá asambleas ordinarias y extraordinarias, las cuales siempre se podrán celebrar o desarrollar en forma telemática. Los acuerdos adoptados en estas Asambleas obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados con los quórum establecidos en estos Estatutos y no fueran contrarios a la Ley del Deporte.

Las reuniones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán dos veces al año, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra e) de la Ley 19.712.

La primera se celebrará dentro del primer cuatrimestre del año, en el mes de abril y en ella deberá tratarse las siguientes materias:

- a) Conocimiento y aprobación del acta de la reunión anterior;

- b) La cuenta anual mediante la lectura de la memoria, del inventario y del balance del ejercicio anterior, su discusión y aprobación o rechazo;
- c) En virtud de la oportunidad y de los periodos de las entidades de la organización según el Artículo 25 de los presentes Estatutos, la elección de los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Honor, y de los demás órganos internos de la organización, y de su renovación;
- d) La presentación y aprobación del plan anual de actividades;
- e) Cualquier otro asunto que no sea materia de Asambleas Extraordinarias.

La segunda deberá tener lugar en el último trimestre del año, en el mes de Noviembre y en ella corresponderá tratar las siguientes materias:

- a) Conocimiento y aprobación del acta de la reunión anterior;
- b) Cuenta del Presidente sobre la marcha de la **FECHIDA FDN**;
- c) Informe de los Presidentes de las Asociaciones sobre las actividades de ellas;
- d) Aprobar el presupuesto del año siguiente y el plan de gestión anual que se implementará, incluido el calendario oficial de competencias y torneos oficiales de la **FECHIDA FDN** y la información referente a los clubes o asociaciones responsables de su organización.
- e) Deberá aprobarse también un informe de la Comisión Técnica sobre los criterios que se emplearán para la selección de los deportistas que participarán en las competencias internacionales.
- f) Cualquier otro asunto que no sea materia de Asambleas Extraordinarias.

En las Asambleas Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias.

Si por cualquiera razón no se llevare a cabo una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea que posteriormente se cite y que tenga por objeto tratar las mismas materias incluidas en la Tabla de la Asamblea que no se hubiere efectuado, tendrá el carácter de Asamblea General Ordinaria. Si no se celebrare la Asamblea General Ordinaria en que corresponda renovar al Directorio, a la Comisión Revisora de Cuentas, al Tribunal de Honor y demás organismos internos, o no se acordare su renovación, los titulares de tales organismos continuarán ejerciendo sus funciones hasta que se celebre la próxima Asamblea General que los renueve.

Artículo 35°.- La Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada por acuerdo del Directorio en ejercicio, o cada vez que lo solicite por escrito al Directorio a lo menos un tercio de los miembros activos de la **FECHIDA FDN** indicando el objeto de la reunión que quieran celebrar.

La citación a Asamblea General se hará por medio de un aviso que se remitirá por correo electrónico que cada Miembro tenga registrado en la **FECHIDA FDN**, con una anticipación de a lo menos quince días respecto de la fecha fijada para su celebración.

El correo electrónico se entenderá vigente y subsistente mientras el Miembro no haya comunicado por escrito uno nuevo.

En el mismo aviso no podrá citarse a una segunda Asamblea cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

En los avisos de citación se expresará el lugar, día, hora y naturaleza de la Asamblea y/o el link de acceso vía telemática si es el caso. El aviso correspondiente a Asamblea General Extraordinaria indicará además el objeto de la misma, único tema a tratar.

Artículo 36°.- Corresponde exclusivamente a la asamblea extraordinaria tratar de las siguientes materias, sin perjuicio de otros asuntos que se desee incluir en la convocatoria:

- a) La reforma de los estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la **FECHIDA FDN**;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) El conocimiento de las apelaciones en contra de medidas disciplinarias que afecten a algún Miembro, como asimismo la cesación en el cargo de directores o miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o Tribunal de Honor por censura, materias que serán resueltas en votación secreta;
- e) La disolución de la **FECHIDA FDN**;
- f) La incorporación a una entidad que agrupe a las de igual naturaleza u otra Organización del mismo tipo o el retiro de la misma;
- g) La elección y pronunciamiento de los reemplazos del Directorio y de los Responsables Institucionales cuando corresponda, según lo determinen estos Estatutos,
- h) La convocatoria a elecciones y sorteo de la Comisión Electoral.
- i) El endeudamiento por un monto superior a un tercio del valor contable del activo de la **FECHIDA FDN**;
- j) La elección de los primeros miembros del Tribunal de Honor.
- k) La aprobación de Reglamentos internos.

En todo caso, sólo por dos tercios de los socios presentes en la Asamblea podrá acordarse de la modificación o reforma de los estatutos de la **FECHIDA FDN**, su disolución y su incorporación, retiro o desafiliación de otra organización deportiva; como asimismo la enajenación o gravamen de sus bienes raíces, o la adquisición de otros inmuebles.

El acta que contenga los acuerdos referidos a la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes raíces de la **FECHIDA FDN** deberá reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la o las personas que ésta designe. Igual procedimiento se deberá efectuar al reformar los estatutos o disolver la **FECHIDA FDN**, dicha escritura deberá ser suscrita por el Presidente en representación de la **FECHIDA FDN** o por la o las personas que se designen especialmente para este efecto, por la Asamblea.

TÍTULO VIII DEL DIRECTORIO

Artículo 37°.- Al Directorio corresponde la Administración y Dirección superior de la **FECHIDA FDN** en conformidad a la Ley, los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas, y estarán constituidos por 5 miembros que durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez. Sin perjuicio

de lo anterior, la asamblea general podrá ampliar el número de directores en caso de ser necesario, el cual siempre deberá ser impar y respetar las normas legales de la materia. Las personas que hayan desempeñado los cargos de presidente, vicepresidente, secretario o tesorero en la **FECHIDA FDN**, o en cualquier otra **Federación Deportiva**, en cualquier calidad, durante ocho años continuos o discontinuos, no podrán ser electas ni reelectas en ningún cargo del Directorio, salvo que hubieren transcurrido, a lo menos, cuatro años desde que concluyó su último ejercicio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra f) de la Ley N°19.712.

Los miembros del Directorio deberán tener la calidad de Director en su respectiva Asociación y, a su vez, la Asociación respectiva tener la calidad de Miembro Activo de la **FECHIDA FDN**.

Los integrantes del Directorio deben ser elegidos de acuerdo a las reglas de la paridad de género. Según lo anterior, debe haber a lo menos 2 mujeres y/o a lo menos 2 hombres en el órgano. Por lo tanto, al considerar que los cargos deben ser votados y elegidos uno o uno, si hay 3 cargos con miembros electos y estos corresponden al mismo género, los dos cargos restantes deben ser necesariamente integrados por personas del género opuesto.

Además para postular y ser elegido miembro del Directorio se requiere reunir, a esa fecha los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 21 años de edad;
- b) Tener su organización de base a lo menos un año de antigüedad como Miembro de la **FECHIDA FDN** a la fecha de la elección;
- c) Ser Chileno o extranjero con residencia por más de 03 años en el país;
- d) No ser miembro de la Comisión de Elecciones de la **FECHIDA FDN**.
- e) No haber sido condenado por crimen o simple delito;
- f) No tener más de 75 años de edad al momento de postular al cargo.
- g) Haber aprobado un curso de capacitación en materias de gestión y administración deportiva impartido o acreditado por el Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Respecto a éste último requisito, no se exigirá a los dirigentes que acrediten estar en posesión de un título universitario o profesional de carreras de a lo menos ocho semestres de duración.

Las funciones de los Directores son indelegables y, además, compatibles con el de integrante de la Directiva de una Asociación o Club afiliado a ésta y asimismo es compatible con el miembro de un Directorio de otra Federación Deportiva Amateur.

Artículo 38°.- En conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra g) de la Ley N°19.712, no podrán ser directores de la **FECHIDA FDN**:

- a) Las personas sancionadas con inhabilidad por el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo durante el lapso de la suspensión o privación del derecho a ser elegido.
- b) Los directores sancionados por la asamblea con la medida de censura, según el procedimiento contenido en el Art. 16 de los presentes estatutos.
- c) Las personas condenadas por infracciones contempladas en la ley N° 19.327, De Derechos y Deberes en los Espectáculos de Fútbol Profesional, y en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

- d) Las personas condenadas por delitos cometidos con ocasión del ejercicio del cargo de director o miembro de una organización deportiva.
- e) Los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta.
- f) Las personas condenadas por delitos que merezcan pena superior a tres años y un día de privación de libertad, cualquiera sea la condena impuesta o efectivamente cumplida.

Conforme al artículo 40 letra f) inciso final, para ser elegido en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario General de una FDN, se necesitará, además, ser director o ex director de la propia **FECHIDA FDN** o de alguna de las organizaciones que forman parte de ella. Las personas que hayan desempeñado los cargos señalados en cualquier calidad durante ocho años continuos o discontinuos, no podrán ser electas ni reelectas en ningún cargo del directorio, salvo que hubieren transcurridos, a lo menos, cuatro años desde que concluyó su último ejercicio.

Artículo 39°.- Todo miembro del directorio en ejercicio cesará en su cargo al cumplir 75 años.

Artículo 40°.- El Directorio de la **FECHIDA FDN** se elegirá en la Asamblea General Ordinaria del año que corresponda, en la cual cada delegado o representante de una Organización afiliada sufragará por una sola persona, de conformidad a lo consagrado en los presentes Estatutos.

Así será elegido en cada cargo Directivo, quien obtenga la mayoría absoluta en la respectiva elección de este cargo. En el caso que un candidato no obtenga mayoría absoluta en la respectiva elección del respectivo cargo, deberá repetirse la elección entre las dos primeras mayorías relativas.

Cada candidato debe informar previamente, conforme el reglamento que para estos efectos dictará la Comisión Electoral, a qué cargo se postula. En todo caso, una misma persona no podrá postular a más de uno de dichos cargos simultáneamente. La elección se realizará por cargos y no por listas.

Este proceso eleccionario será llevado a cabo por una Comisión Electoral, cuya integración y funcionamiento se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 55 y siguientes del presente estatuto.

Artículo 41°.- Las elecciones de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Honor y de los Responsables Institucionales, se realizarán en la misma oportunidad descrita en el Artículo anterior, debiendo cada Miembro activo, debidamente representando en la Asamblea General, sufragar en forma libre y secreta. Se proclamarán elegidos los candidatos que en una misma elección resulten con el mayor número de votos para cada cargo individualmente considerado, hasta completar el número de cargos por elegir, de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Honor y de los Responsables Institucionales. En estas elecciones la Asamblea General elegirá los miembros para cada uno de los organismos internos ya mencionados, pero no designará cargos o funciones. No completándose el número de miembros de los cargos previstos en el presente artículo, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.

Artículo 42°.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará como reemplazante a aquel que hubiere obtenido la mayor cantidad de votos de aquellos que no fueron electos en la última elección realizada, siempre que logre superar el 40% de apoyo de la asamblea, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado.

Si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado, el Directorio, o la Comisión de Elecciones en su caso, citará a Asamblea Extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes.

En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante de director sólo ejercerá por el tiempo que restare para completar el período del director reemplazado. El Directorio será el organismo competente para calificar imposibilidad absoluta a que se refiere este artículo, debiendo los acuerdos adoptarse por los dos tercios del total de los miembros del Directorio. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, se entiende que la ausencia o imposibilidad de un Director constituye causal de vacancia en el cargo, cuando este no asiste a un período de tres meses sin causa justificada.

Artículo 43°.- Si quedare vacante de forma transitoria un cargo del Directorio, lo subrogará el miembro del directorio que ocupe el cargo inmediatamente inferior conforme el siguiente orden:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Primer Director

Artículo 44°.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la **FECHIDA FDN** y fiscalizar el cumplimiento de sus estatutos, y demás normas, a fin que se alcancen los fines perseguidos por la misma;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c) Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señale estos Estatutos;
- d) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General. Tales reglamentos, de carácter funcional, no podrán ir más allá de estos Estatutos, la Ley y su Reglamento;
- e) Cumplir y hacer cumplir y ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales;
- f) Rendir cuenta, anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Socios, tanto de la marcha de la Institución como del manejo y la inversión de sus fondos que integran el patrimonio de ésta, mediante una Memoria, Balance e Inventarios que en esa someterá a la aprobación de las organizaciones afiliadas;
- g) Hacer llegar el balance, los estados financieros y la memoria del Directorio a las respectivas organizaciones de base por cualquier medio apto, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha de la asamblea que debe pronunciarse sobre ellos, debiendo además publicarse en lugares visibles tales como la sede de la **FECHIDA FDN** o en el sitio electrónico de ésta, con la misma anticipación.
- h) Calificar la imposibilidad de cualquiera de sus miembros para desempeñarse en el cargo y proceder a su reemplazo, en conformidad al procedimiento señalado en el Artículo 42 anterior.

- i) Fijar los días de sesiones ordinarias del Directorio.
- j) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de Miembros Honorarios, el cual sólo podrá recaer en personas jurídicas y/o naturales que se hayan destacado en competencias deportivas y/o en su apoyo a las disciplinas acuáticas de su comunidad, colaborando de esta forma a la **FECHIDA FDN** o a los fines que ésta persigue. Estos miembros carecen de todo derecho y obligación en la Federación, con excepción de poder concurrir a los eventos deportivos, sociales y a las Asambleas, en cuyo caso sólo tendrán derecho a voz.
- k) Contratar al personal administrativo y técnico de la **FECHIDA FDN**.
- l) Comunicar a los Miembros Activos de la **FECHIDA FDN** la aplicación de las medidas de suspensión, si ellas tuvieran como causal la infracción a normas de seguridad o expulsión a que se encuentre afecto algún miembro activo de la **FECHIDA FDN**. Tratándose de la medida de expulsión, el Directorio estará obligado a darle la difusión señalada precedentemente. Si la medida disciplinaria fuera de suspensión, el Directorio se reserva el derecho para calificar si la sanción amerita su publicidad. El derecho del Directorio de aplicar las medidas de suspensión o expulsión se ejercerá previa investigación sumaria efectuada por el Tribunal de Honor, en los términos que se señalan en el Título X.
- m) Confeccionar el Plan Anual de actividades que contendrá al menos las siguientes especificaciones:
 - i. Nombre de las actividades a desarrollar.
 - ii. Período de ejecución.
 - iii. Objetivo propuesto.
 - iv. Beneficios de su realización.
 - v. Forma de financiamiento.
 - vi. Presupuesto financiero.
 - vii. Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución.
- n) Las que sin estar comprendidas en las letras precedentes, se hayan acordado por el Directorio o la Asamblea en su caso.

Artículo 45°.- Como Administrador de los Bienes Sociales, el Directorio estará facultado para:

- a) Comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 5 años;
- b) Aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; contratar créditos con fines sociales;
- c) Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos;
- d) Celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques;
- e) Constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir, y revocar poderes y transferir;
- f) Aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones;
- g) Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas;
- h) Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos;
- i) Poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma;

- j) Sólo con el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces del **FECHIDA FDN**, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a 5 años.
- k) Facilitar el buen funcionamiento de las comisiones internas de la **FECHIDA FDN**, poniendo a disposición para estos efectos toda la documentación con la que cuente la organización y que fuere requerida formalmente por estas comisiones para el cumplimiento de sus fines.
- l) Acoger o rechazar las sanciones propuestas por el Comité de Disciplina en el ejercicio de sus funciones. En caso de rechazar la sanción propuesta, deberá fundar su resolución, debiendo basarse en criterios objetivos y no arbitrarios.
- m) Delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores las facultades económicas y administrativas de la **FECHIDA FDN** y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Institución.

Artículo 46º.- Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asamblea General.

Artículo 47º.- El Directorio sesionará en forma ordinaria, a lo menos cada quince días. En la primera sesión anual el Directorio fijará el día, hora y lugar de las sesiones ordinarias, las que se citarán por carta dirigida al domicilio de sus miembros, por teléfono, correo electrónico u otro medio, con a lo menos, tres días de anticipación. Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse en cualquier oportunidad cuando las necesidades de la institución lo aconsejen, debiendo citarse por carta y/o correo electrónico.

En el caso de las sesiones extraordinarias de Directorio, serán citadas cuando el Presidente o al menos 03 Directores lo estimen necesario, debiendo mencionar en la citación el objeto de la misma.

El Directorio podrá sesionar mediante medios telemáticos.

El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio y los acuerdos se tomarán por la mayoría simple de los asistentes. En caso de empate e independiente del número de Directivos presentes en la sesión, decidirá el voto del Presidente o de quien haga sus veces, debiendo ser el voto de éste el último en emitirse. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, las que serán firmadas por todos los Directores concurrentes a la sesión. Las actas deberán contener un resumen de lo tratado y especificar los acuerdos que se adopten.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá exigir que se deje constancia de su oposición en el Acta, de lo cual deberá darse cuenta en la siguiente sesión u Asamblea Ordinaria.

Asimismo los Directores tendrán derecho a solicitar se deje constancia en acta de los hechos que sean de su interés.

En todo caso los Miembros de la Federación tendrán acceso a las actas de sesiones del Directorio.

Los acuerdos del Directorio se numerarán en orden correlativo lo que se hará constar en el acta respectiva. Los Directores responderán de los perjuicios causados a la organización por sus actuaciones dolosas o culpables, en conformidad a las normas del derecho común.

La aprobación otorgada por la Asamblea General a la memoria y balance presentados por el Directorio o cualquiera otra cuenta o información general, no liberará a los Directores de las responsabilidades que les corresponda por actos y contratos determinados; ni la aprobación específica de éstos los exonera de aquella responsabilidad, cuando se hubieren celebrado o ejecutado con culpa leve, grave o dolo.

TÍTULO IX DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 48°.- El Presidente del Directorio lo será también de la Federación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Artículo 49°.- Corresponde especialmente al Presidente de la Federación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinaria de Socios cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos;
- d) Convocar a los deportistas federados para la elección de la Comisión de Deportistas, según nómina informada por la Comisión Técnica.
- e) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- f) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Federación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Federación;
- h) Proponer las comisiones de trabajo que estime convenientes;
- i) Firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Federación;
- j) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma.
- k) Resolver por sí, en casos de suma urgencia, cualquiera dificultad que se pudiera producir en la Federación, debiendo de inmediato convocar al Directorio para darle cuenta de lo obrado y pedir su ratificación. En el caso de no ser Ratificado por el Directorio, lo resuelto por el Presidente adolecerá de nulidad y responderá por los perjuicios ocasionados, siendo además, causal de imposición de las medidas disciplinarias correspondientes.
- l) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se le fijen por la asamblea o el Directorio.

Artículo 50°.- Corresponde al Vicepresidente colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste le son propias, y lo subrogará con todas sus atribuciones cuando por cualquier causa éste no pudiera ejercerlas. Además, le corresponderá especialmente llevar el control de la constitución y funcionamiento de comisiones de trabajo si lo hubiere.

TÍTULO X DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR

Artículo 51°.- Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de Asambleas de Socios y el Libro de Registro de Socios, debiendo realizar la actualización de éste último a lo menos dos veces en el año, 30 días antes de cada Asamblea Ordinaria Anual;
- b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias conforme a la Ley;
- c) Confeccionar la Tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente;
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Institución con excepción de la que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en General;
- e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Federación,
- f) Actuar en calidad de Ministro de Fe respecto de las actuaciones del Directorio y firmar las Actas de éste;
- g) Atender las consultas sobre la marcha de la Federación; despachar las cartas, circulares e informativos manteniendo informados a los Directores y a los Miembros;
- h) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, las Asambleas, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

Artículo 52°.- Las funciones y deberes del Tesorero serán:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, otorgando recibos. Depositar los fondos de la Federación en las cuentas corrientes, de ahorro y de depósito que ésta mantenga en Bancos o Instituciones Financieras y firmar con el Presidente o quien lo subrogue, o determine el Directorio, los cheques y/o documentos bancarios y financieros, giros y órdenes de pago o de retiro que procedan.
- b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Federación.
- c) Efectuar los pagos autorizados.
- d) Mantener al día la documentación contable de la Institución, especialmente, el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y dar cuenta de ellos trimestralmente al Directorio, o antes si éste lo solicita.
- e) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General Ordinaria.
- f) Presentar al Directorio un estado y/o cierre trimestral de la Tesorería.
- g) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución;
- h) Exhibir, cuando le sea requerido, la documentación financiera de la FDN a la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha información podrá ser requerida por el presidente de la Comisión Revisora de Cuentas o por quien lo subrogue o represente, quienes deberán solicitar previamente por correo electrónico u otro medio idóneo, su exhibición.
- i) Remitir, a más tardar el último día hábil del mes de marzo, los informes contables al auditor externo responsable de auditar los estados financieros de la FDN. Recibido el informe del auditor externo, será obligación del Directorio, remitir copia del mismo a los socios con, a lo menos, quince días de anticipación a la primera asamblea ordinaria anual. Si como resultado de la auditoría la FDN resultara con observaciones de gravedad en la administración de sus recursos, ésta no será actualizada en el Registro de Entidades Receptoras de Fondos Públicos que mantiene el Instituto Nacional de Deportes de Chile.

j) En general, cumplir con todas las tareas que relacionadas con sus funciones le encomienden el Directorio o el Presidente.

Artículo 53°.- El Director deberá colaborar con el Secretario o el Tesorero en su caso, en todas las materias que a estos le son propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria del Secretario o del Tesorero, estos serán subrogados por el Director, el cual tendrá las atribuciones que correspondan al que subroga, según lo establecido en el Art. 41 de los presentes estatutos.

En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Secretario o del Tesorero, el Director ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

TÍTULO XI DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 54°.- En la Sesión Ordinaria en que debe efectuarse la elección de Directorio, la Asamblea General elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por 03 miembros, y que, al menos uno de ellos, deberá tener el título de Contador Auditor. Serán elegidos en la forma establecida para la elección del Directorio, y que será presidida por el miembro que hubiere obtenido el mayor número de sufragios, no pudiendo intervenir en los actos administrativos del Directorio.

En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuere de un sólo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 55°.- Son obligaciones y atribuciones de ésta comisión, las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle;
- b) Velar porque las organizaciones afiliadas se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguna de éstas se encuentre atrasada, a fin de que investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar al Directorio en Sesión Ordinaria y Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución;
- d) Elevar a la Asamblea General en su Sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de ser dicho balance auditado por un auditor externo de la Comisión de Mercado Financiero, o la institución que la reemplace, conforme lo dispuesto en el artículo 22 de los presentes estatutos; y
- e) Comprobar la exactitud del Inventario.

TÍTULO XII DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 56°.- Será obligación del Directorio convocar, con una antelación de 45 días corridos a la Asamblea General Ordinaria en la que deba elegirse a la directiva o a parte de ella, a una Asamblea Extraordinaria, en la que se elegirán mediante público sorteo a los 05 miembros de la Comisión Electoral. Dichos representantes de las Organizaciones Afiliadas no podrán ser miembros del Directorio ni candidatos a ningún cargo a elegir, no deben encontrarse sancionados por alguna causal estipulada en estos Estatutos, y deben tener a lo menos un año de antigüedad como socio.

Esta Comisión entrará en funcionamiento con 60 días de antelación a la fecha fijada para la elección y durará hasta 30 días posteriores a la misma.

El ser elegido como miembro de la Comisión Electoral constituye un deber de todo socio de la Federación Deportiva Nacional, y su negativa a integrarla debe ser justificada.

Artículo 57°.- Tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas, garantizando la transparencia y normal desarrollo del mismo. En especial la inscripción de los candidatos para el Directorio, la que deberá comenzar con a lo menos diez días de anticipación a la fecha de la elección.

Para su adecuado funcionamiento y para velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios, la Comisión dictará un Reglamento para estos efectos, el que deberá ponerse en conocimiento de los socios, con a lo menos 15 días de antelación al día fijado para la elección. Del mismo modo, reglamentará y regulará los procesos electorarios en la forma y con los contenidos que le acuerde la Asamblea General.

Artículo 58°.- La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio posterior a la elección y certificará el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la Federación. Una vez proclamados por la Comisión Electoral los candidatos a miembros del directorio que resulten electos, en la asamblea ordinaria en que resulten elegidos, dará lectura a viva voz de las obligaciones que corresponden a cada cargo conforme los presentes estatutos.

TÍTULO XIII DEL TRIBUNAL DE HONOR Y DEL COMITÉ NACIONAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO

Artículo 59°.- Habrá un organismo denominado Tribunal de Honor, encargado de conocer e investigar las infracciones a estos Estatutos, a sus Reglamentos, a la ética y cumplimiento de deberes dirigenciales que sean cometidas por socios, y por personas naturales que no revisten tal calidad y que ejerzan funciones dentro de la Federación en calidad de directores o integrantes de las comisiones de la misma.

Dicho Tribunal estará compuesto por 03 miembros, los que serán elegidos cada cuatro años en la Asamblea General Ordinaria, debiendo ser al menos uno de ellos abogado, conforme lo dispuesto en el artículo 40 letra l) de la Ley N°19.712. Los miembros del Tribunal deberán ser elegidos de entre los candidatos presentados por los Miembros activos que conforman la Asamblea General.

Su funcionamiento, organización y atribuciones se contendrán en un Reglamento especial que será aprobado por una asamblea extraordinaria citada al efecto.

El Tribunal de Honor no podrá fallar sin haber, previamente, interrogado o solicitado sus descargos al imputado, fijándole al efecto un plazo prudencial y razonable para aportarlos, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento dictado por dicha entidad.

El procedimiento deberá contemplar el Recurso de Reconsideración ante el propio Tribunal y el Recurso de Apelación.

La infracción a estas normas y demás que dispongan los estatutos, en resguardo del debido proceso, producirá la nulidad del procedimiento, cuya declaración deberá ser solicitada al Directorio.

Artículo 60º.- Son atribuciones y funciones del Tribunal de Honor las siguientes:

a) Recibir, conocer e investigar y resolver los reclamos por faltas a la ética y a la disciplina deportiva cometidas por los miembros de la organización;

b) Investigar los hechos, y una vez terminada dicha investigación, elevará los antecedentes al Directorio para que falle imponiendo una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La investigación que se siga ante este Tribunal se registrará por lo dispuesto el Título XI del Decreto 59 que establece el Reglamento Para Las Organizaciones Deportivas. Así, las sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, no podrán ser otras que las que se establezcan taxativamente en los estatutos. Serán las siguientes:

i. Amonestación verbal o escrita.

ii. Inhabilitación para integrar una o más delegaciones deportivas de carácter nacional o internacional.

iii. Pérdida de premios, puntos, posiciones o medallas obtenidos en aquellas competencias en que se cometió la infracción y que fueron organizadas por entidades deportivas sometidas a esta ley.

iv. Suspensión de los derechos estatutarios del infractor en su organización deportiva por un periodo de tiempo que no podrá exceder de cinco años.

v. Inhabilitación para ser elegido en cualquier cargo establecido en los estatutos de una organización deportiva o para ejercer cualquier función en ellas por un periodo de tiempo que no podrá exceder al establecido en el numeral anterior.

vi. Destitución del cargo que se ejerce.

vii. Expulsión de la organización deportiva.

viii. Otras que se encuentren contenidas en las disposiciones de este cuerpo estatutario.

c) Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados.

d) Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General, en las oportunidades en que dichos órganos se los soliciten.

e) Proponer a la Asamblea General las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la ética y la disciplina deportiva. Asimismo, el Tribunal de Honor tendrá competencia para conocer y resolver cualesquiera dificultad que surgiera entre dos o más Miembros de la Federación, y que fuera sometida a su resolución por todas las partes en conflicto.

Artículo 61°.- El Tribunal de Honor deberá ajustarse a las normas del debido proceso que informan el derecho procesal chileno. Sin perjuicio del reglamento interno de su Tribunal de Honor que apruebe la **FECHIDA FDN**, deberá respetarse a lo menos lo siguiente:

- a) Todas las citaciones que disponga el Tribunal de Honor deberán ser notificadas personalmente o por carta certificada al domicilio que el citado tenga registrado en la Institución o por correo electrónico. La omisión de esta exigencia producirá la nulidad de lo obrado.
- b) El denunciado deberá recibir copia íntegra de los cargos que se le imputan. Notificados los cargos, tendrá derecho a presentar sus descargos ante la Comisión, en el plazo que establezca el referido reglamento interno, el que en ningún caso podrá ser inferior a 10 días hábiles Administrativos.
- c) Tomada la decisión por parte de El Tribunal de Honor, será comunicada por escrito al Directorio, para su notificación y cumplimiento. Ambos procedimientos no podrán ejecutarse en un plazo superior a 15 días hábiles.
- d) Desde la notificación de la sanción, el denunciado tendrá un plazo no inferior a 10 días hábiles Administrativos para apelar de la resolución de la sanción.
- e) De producirse apelación, el Directorio deberá convocar a asamblea extraordinaria para conocer de la apelación, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, y resolver si es que se mantiene la sanción impuesta, se modifica o se deja sin efecto por parte de la asamblea.

La **FECHIDA FDN** en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, deberá establecer por Reglamento los procedimientos para la solución amigable de los conflictos que se generen entre sus asociados con ocasión del cumplimiento de estos Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 62°.- Los miembros del Tribunal durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El Tribunal de Honor se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que preside, y que deberá ser el último de los votos en emitirse.

Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la reunión.

En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Honor, para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones, sólo el tiempo que faltare para completar su período al reemplazado, el cual deberá reunir los mismos requisitos que éste.

Artículo 63°.- La **FECHIDA FDN** declara expresamente reconocer y aceptar la potestad y competencia del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, conforme lo dispuesto en el artículo N° 40 letra m) y siguientes de la Ley N°19.712, para el conocimiento y resolución de las siguientes materias:

- a) Reclamos por las faltas o abusos que cometan los miembros de los Tribunales de Honor o Comisiones de Ética en el desempeño de sus funciones.

b) Solicitudes de revisión que se formulen respecto de las resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal de Honor de la **FECHIDA FDN**, referidas a:

- i. Incumplimiento de normas de ética, probidad o disciplina deportivas.
- ii. Actuaciones que impliquen vulneración arbitraria de los derechos de los deportistas.

En el ejercicio de estas facultades el Tribunal de Honor podrá dejar sin efecto o modificar resoluciones y, además, requerir a la Federación respectiva la remoción de uno o más de los integrantes de dichos tribunales o comisiones.

c) Resolver, en única instancia, de oficio o a petición de la parte afectada, las faltas señaladas en la letra b). precedente, si por cualquier causa la respectiva Federación no contara con el Tribunal de Honor.

La competencia del Comité se extenderá a las infracciones que se produzcan en competencias nacionales o internacionales reconocidas o autorizadas por una FDN. Será deber de la **FECHIDA FDN** ejecutar o hacer ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo.

Artículo 64°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, en ejercicio de sus competencias deberá velar por el correcto funcionamiento de lEl Tribunal de Honor de la **FECHIDA FDN**, pudiendo impartir instrucciones para que corrijan los problemas que observe en su labor.

TÍTULO XIV DE LOS DEPARTAMENTOS, COMITÉS Y COMISIONES

Artículo 65°.- Existirán Departamentos con carácter de permanentes y otros transitorios. Ambos serán, los que se creen en virtud de un acuerdo del Directorio para el cumplimiento de los fines de FECHIDA FDN.

El Reglamento de la Federación contemplará la organización, estructura y funcionamiento de estos Departamentos, siéndole aplicables, en lo que fuera compatible, todas las materias relativas a quórum para sesionar y adoptar acuerdos y sistema de subrogación y reemplazos que señalan estos Estatutos para el Directorio y la Asamblea General, en su caso.

Artículo 66°.- El Directorio podrá crear Comité, Subcomité y Comisiones de Trabajo sean de carácter técnico o administrativo, transitorios o permanentes, y dictar los reglamentos que le sean aplicables, debiendo ser aprobados por los dos tercios a lo menos de los votos de sus miembros en ejercicio.

TÍTULO XV DE LA COMISIÓN DE DEPORTISTAS

Artículo 67°.- Existirá un órgano interno denominado Comisión de Deportistas, conforme lo dispuesto en el artículo 40 letra c) de la Ley N°19.712, cuyas atribuciones y formas de integración se regirán por los siguientes artículos.

Artículo 68°.- La Comisión de Deportistas estará integrada por tres miembros elegidos en votación secreta, en asamblea especial de deportistas, convocada por el directorio para tales efectos.

El Directorio citará a la referida asamblea en un plazo no menor a 15 días previo a la celebración de la misma, debiendo notificar mediante correo electrónico y/o carta certificada a todos los deportistas federados.

La primera conformación de la Comisión de Deportistas será presidida por el Directorio de la **FECHIDA FDN**, y deberá realizarse en un plazo no superior a tres meses desde la adecuación de la misma, teniendo vigencia hasta la próxima elección de directorio. La celebración de la asamblea deberá ejecutarse ordinariamente en el mes inmediatamente anterior a la asamblea de elección de directorio, a efecto de que puedan participar con voz y voto en dicha elección.

Artículo 69°.- Todo deportista federado que cumpla con lo dispuesto en el artículo 40 letra c) de la ley del deporte, podrá postularse como candidato a integrar la Comisión de Deportistas, debiendo para ello manifestar su disposición en la asamblea citada para la elección de la misma.

El Presidente de la Comisión será elegido por los miembros electos de esta comisión y tendrá derecho a voz y un voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias de la **FECHIDA FDN**, y en las sesiones de su Directorio.

Artículo 70°.- La Comisión de Deportistas deberá informar a sus representados, a lo menos una vez al año, de las principales decisiones tomadas por la asamblea de socios y el directorio, mediante el medio que estime conveniente.

Si con ocasión de las decisiones tomadas o debatidas por la asamblea y/o el directorio, se afectaren o pudieren verse afectados los intereses de los deportistas, la Comisión está obligada a informar y consultar a sus representados, pudiendo inclusive citarlos de manera extraordinaria a una asamblea al efecto.

Toda notificación, envío y citación a sus representados, debe incluir a la totalidad de los deportistas federados, dejando constancia formal de ello.

Artículo 71°.- La Comisión de Deportistas será representada en las asambleas y sesiones de Directorio por su Presidente. En caso de ausencia del Presidente, ésta será representada por el Delegado Suplente que la Comisión designe.

TÍTULO XVI DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Artículo 72°.- Existirá una Comisión Técnica conforme a lo dispuesto en el artículo 40 letra d) de la Ley 19.712, compuesta por un número impar de 05 personas, que deben ser nombradas por el Directorio en la primera sesión que celebre después de su elección y durarán el mismo tiempo que éste. Los integrantes de esta comisión no podrán pertenecer a un mismo club o asociación.

Será obligación de la Comisión Técnica conformar la nómina de deportistas federados de cada club, que participaron en los torneos que la Federación organiza anualmente, debiendo remitir dicha nómina para conocimiento del directorio, en diciembre de cada año.

Corresponderá a la Comisión Técnica proponer al Directorio de la **FECHIDA FDN** la formación de las delegaciones de deportistas que representarán al país en las competencias internacionales. Dichas proposiciones se efectuarán con criterios exclusivamente técnicos y previa realización de competencias selectivas o clasificatorias, reglamentadas e informadas oportunamente a los deportistas. El Presidente de la Federación, fundadamente y con acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio, podrá rechazar la propuesta, en cuyo caso deberá solicitar a la Comisión Técnica una nueva propuesta de delegación distinta, la cual deberá basarse en criterios estrictamente técnicos. Dicha propuesta deberá ser aprobada por la mayoría absoluta del Directorio. De los fundamentos de la decisión adoptada se informará en la asamblea ordinaria siguiente.

La Comisión deberá colaborar con la Comisión Nacional de Control de Dopaje en la realización de actividades de difusión y capacitación antidopaje, así como en la coordinación de los controles preventivos a los deportistas adscritos a su Federación, especialmente a aquellos seleccionados para representar al país en competencias internacionales.

TÍTULO XVII

DE LOS RESPONSABLES INSTITUCIONALES

Artículo 73°.- En virtud de lo dispuesto en el Decreto 22 del Mindep del año 2020, y en la forma prevista en el Artículo 40 de estos Estatutos, se deberán designar a dos o más personas naturales, quienes lo ejercerán en calidad de titular y suplentes de conformidad a un orden preestablecido, quienes velarán por el cumplimiento del Decreto ya citado. El cargo tendrá una duración de dos años, el cual podrá ser renovado indefinidamente. Serán removidos de su cargo, cuando hagan abandono de sus obligaciones, lo ejerzan contraviniendo los principios establecidos por el presente Protocolo, o cuando dejen de cumplir los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 74°.- Los requisitos para ser designado como Responsable Institucional son:

- a) Ser mayor de edad; y
- b) Tener aptitud y perfil personal y profesional de la persona designada, para ejercer adecuadamente la tarea asignada.

Para lo anterior, previo a su designación deberá solicitarse el correspondiente certificado de antecedentes penales para fines especiales, registro de violencia intrafamiliar, y solicitar la información referida a si esta persona se encuentra afecta a la inhabilitación establecida en el artículo 39 bis del Código Penal, en los términos establecidos por la ley N° 20.594.

Artículo 75°.- Los Responsables Institucionales tienen el deber de capacitarse continuamente con el objetivo de ejercer sus funciones de la forma más idónea posible.

Artículo 76°.- Dentro de las funciones de los Responsables Institucionales se encuentran:

- a) Recibir oficialmente las denuncias que lleguen a su conocimiento, por conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación o maltrato, que se hayan originado en el seno de su organización deportiva, y que afecten a alguno de sus trabajadores, dirigentes, entrenadores y/o deportistas.
- b) Efectuar de manera oportuna y diligente, todas las actuaciones correspondientes a los procedimientos de intervención previstos en el presente Protocolo, desde el momento en que haya recepcionado oficialmente una denuncia, hasta su total despacho.
- c) El Responsable Institucional, al recibir oficialmente una denuncia, debe establecer contacto de manera rápida y expedita con él o la denunciante, sea de manera personal, telefónica, electrónica o por cualquier otro medio disponible, dentro de un plazo máximo de 48 horas desde su conocimiento de la denuncia.
- d) Cuando se establezca que los hechos denunciados afectan a un niño, niña o adolescente, deberá comunicar diligentemente estos hechos a sus padres o tutores, estableciendo contacto con ellos de manera inmediata.
- e) Deberá abrir un expediente singularizado y mantener registro documental respecto de cada uno de los casos denunciados que sean sometidos a su conocimiento.
- f) Deberá evaluar, los antecedentes y la naturaleza de los hechos denunciados, empleando en ello sus conocimientos y experiencia, de forma de discernir si tales hechos revisten o no caracteres de delito.
- g) Elaborar informes de las denuncias sometidas a su conocimiento, cuando ello le sea requerido.

Artículo 77°.- Los procedimientos de intervención serán los estipulados en el Decreto 22 del Mindep del año 2020, de sus modificaciones y normativa complementaria.

TÍTULO XVIII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 78°.- La **FECHIDA FDN** podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los miembros activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público, que certificará el hecho de haberse cumplido con todos los requisitos que establecen estos Estatutos para su reforma. Además deberá reducirse el acta a escritura pública.

Artículo 79°.- La **FECHIDA FDN** podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los miembros activos presentes, en presencia de Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todos los requisitos que establecen estos estatutos para su disolución. La **FECHIDA FDN** también podrá disolverse en los casos contemplados en la legislación vigente. Acordada la disolución de la **FECHIDA FDN**, todos sus bienes pasarán al "Comité Olímpico de Chile", con el objeto de destinarlos al fomento de la actividad deportiva.

Artículo Transitorio: Se dispone el plazo de dieciocho meses para adecuar las instituciones, investir los cargos e incorporar todas las modificaciones con el fin de adecuarse correctamente a la calidad de Federación Deportiva Nacional.

Segundo Artículo Transitorio: Mientras la Federación no culmine su proceso de ingreso al Registro Único de Federaciones Deportivas Nacionales (RUFDN), no adquirirá la calidad jurídica de Federación Deportiva Nacional FDN indicada en el artículo 32 literal g) de la Ley N° 19.712, por consiguiente, se obligará a cumplir las disposiciones del presente estatuto, subsistiendo sólo su calidad de federación deportiva, debiendo prescindir de la sigla FDN, y sin proceder la aplicación correspondiente al Régimen Especial de las Federaciones Deportivas Nacionales introducido por la Ley N° 20.737 y a la ley 21.712 Publicada el 21 de noviembre de 2024, ya que ello es exclusivo para las Federaciones Deportiva Nacionales FDN reconocidas por el Instituto Nacional de Deportes de Chile como tales.